Esquel, de junio de 2016.-

------**VISTO**: ----------

------La excusación formulada por el Sr. Juez Dr. Jorge L. Früchtenicht (fs. 136) para entender en la presente causa; y ----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------1. El Dr. Jorge L. Früchtenicht expresa que, fue locatario de la madre de la actora, con quien mantiene un trato frecuente y amistoso, aún concluido el vínculo contractual; que mantiene enemistad con la hermana de la actora y un buen vínculo con el demandado. Por todo ello, razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en las presentes actuaciones (arts. 17 inc. 10 y 30 del CPCC.).----------
Analizados los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que la intervención compromete su independencia de criterio para resolver, por lo que cabe aceptar el apartamiento en los términos del art. 30 del CPCC.------
----------2. En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario Nº 3873/10 S.T.J., aceptada la excusación del Juez Dr. Jorge L. Früchtenicht, corresponde integrar el tribunal con el Sr. Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral Dr. Marcelo Fernando Peral conforme fs. 138.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------
----------**R E S U E L V E**----------

------1º) **ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Jorge L. Früchtenicht, para entender en la presente causa.----------
----2°) **ESTABLECER**, que el Tribunal queda integrado con los Dres. GÜNTHER E. FLASS – CLAUDIO A. PETRIS – MARCELO F. PERAL.------
------3º) **REGISTRESE,** notifíquese.----------
----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá

Secretaria